



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2018-00396-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ROBINSON JAVIER SABOGAL RODRÍGUEZ

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave la liquidación del crédito, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito presentada por la actora, por el valor de \$19.567.175,53, liquidada al 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA (C. INCIDENTE DE NULIDAD)
Radicación: 854104089001-2018-00096-00
Demandante: NILSON CÁRDENAS JIMÉNEZ
Demandado: AARON QUIROGA FLÓREZ

Mediante memorial radicado el dieciocho (18) de abril de 2022, el apoderado designado por el señor AARON QUIROGA FLÓREZ presenta solicitud para iniciar incidente de nulidad, invocando como causal de esta la consagrada en el num. 8 del art. 133 CGP.

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 129 CGP. el despacho procederá a imprimir el trámite correspondiente al incidente.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar el incidente de nulidad promovido por el apoderado del señor AARON QUIROGA FLÓREZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado al incidentado por el término de tres (3) días, conforme a lo consagrado en el art. 129 CGP.

TERCERO: Reconocer al Dr. WILMAN ARCINIEGAS GARCÍA como apoderado del incidentante en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: Expirado el término anterior; vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2017-00190-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FLOR ALBA FORERO CASTILLO

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave la liquidación del crédito actualizada, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, por el valor de \$93.758.625,89, liquidada al 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2017-00258-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: PABLO EMILIO RIVERA RODRÍGUEZ

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la actora, por el valor de \$55.590.022,55, liquidada al 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIOV MIXTO
Radicación: 854104089001-2017-00387-00
Demandante: BANCOMPARTIR S.A. (hoy MIBANCO S.A.)
Demandado: ANGELA PATRICIA BUSTOS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra de la providencia dictada el pasado diez (10) de mayo de 2022.

I.- PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO:

Se trata del auto dictado en la fecha ya señalada, por medio del cual se dispuso que el apoderado de la parte actora debía estarse a lo resuelto por el juzgado en providencia dictada el veintinueve (29) de octubre de 2020, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución del vehículo previamente embargado, estando pendiente el retiro del despacho comisorio.

II.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta el recurrente que interpone el recurso de reposición, teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de 2017, una vez inscrito el embargo del vehículo de placas WFG942 por la secretaria de transito de Mosquera (Cundinamarca), decretó la inmovilización del mismo y como consecuencia de ello, se libró el oficio civil No. 845 del 13-06-2017, el cual fue radicado en la SIJIN Casanare; como consecuencia de esto, el vehículo fue inmovilizado por la Policía Nacional en el municipio de Tauramena y puesto a disposición del juzgado mediante comunicación radicada el doce (12) de febrero de 2020, razón por la que solicita se comisionara a la Alcaldía de Tauramena para llevar la diligencia de secuestro.

Que el despacho, por auto del veintinueve (29) de octubre de 2020 decidió comisionar al Inspector de Transito de Mosquera para la práctica de la diligencia de secuestro, sin tener en cuenta que el vehículo se encuentra inmovilizado en Tauramena; refiere que por ello reitero la solicitud radicada el veintinueve (29) de abril de 2022, para que se comisionara a la Alcaldía de esta localidad, a lo cual no accedió el despacho, remitiéndose a la decisión proferida el veintinueve (29) de octubre de 2020.

Informa que no retiro el despacho comisorio, toda vez que el comisionado no es el competente para llevar adelante la diligencia de secuestro del vehículo previamente embargado, por lo tanto, solicita se revoque el auto impugnado y en su lugar se comisione a la Alcaldía de Tauramena o al Inspector de Policía para que se surta dicha diligencia.

III.- TRAMITE DEL RECURSO:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

El aludido recurso fue fijado en lista de traslado el veinticuatro (24) de mayo de 2022 y desfijado el veintisiete (27) de los mismos, sin que obre dentro del proceso pronunciamiento respecto del mismo.

IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo previsto en el art. 318 CGP. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el mismo debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten y cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Estudiados los argumentos expuestos por el recurrente y la actuación surtida en el cuaderno de medidas, se tiene que, en efecto tal como lo señala el apoderado de la activa, en comunicación radicada el veinticinco (25) de junio del año 2009, la Policía Nacional de Tauramena, informa al despacho la inmovilización del rodante de placas WFG942 e indicando que el mismo se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía, por lo tanto, proceden a dejarlo a disposición del juzgado; como consecuencia de esto y la petición que radico el acá recurrente, se profiere el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2019 por medio del cual se dispone el secuestro de dicho vehículo, comisionando para tal fin al Inspector de Transito, sin especificar de cual municipio, sin embargo, el despacho comisorio fue librado al Inspector de Transito de Mosquera - Cundinamarca, por ser ese lugar donde se haya matriculado el vehículo.

Ante la petición elevada por el apoderado de la activa, el despacho emite el auto objeto de censura, informándole a este que debe estarse a lo resuelto en el auto arriba referido, sin percatarse del error cometido en ese momento por el despacho, lo que a todas luces debe ser corregido y enmendado para materializar el secuestro del vehículo previamente embargado, pues a la fecha este vehículo no se encuentra secuestrado, siendo que ya hace un tiempo fue inmovilizado.

Bajo estas consideraciones, debe despacharse favorablemente el recurso que ocupa la atención del despacho y como consecuencia de ello, reponer para revocar el auto proferido el diez (10) de mayo de 2022 y disponer que para llevar adelante la diligencia de secuestro ordenada mediante auto veintinueve (29) de octubre de 2009, se comisionara al Alcalde del Municipio de Tauramena y/o al funcionario que se encuentre delegado para tal efecto, toda vez que en este municipio no hay Inspector de Transito, lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del art. 595 CGP. y así se decidirá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

V.- RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar la providencia impugnada, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, para llevar adelante la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, se comisiona con las facultades previstas en la Ley 2030 de 2020, al ALCALDE MUNICIPAL DE TAURAMENA y/o al funcionario que haya sido delegado para tal efecto, incluso con la facultad de designar secuestre; lo anterior, toda vez que en este municipio no hay Inspector de Transito, a fin de proceder conforme lo indica el parágrafo del art. 595 CGP. Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

TERCERO: Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2017-00160-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEISON MENDOZA LÓPEZ

Verificado el memorial poder con el que ingresa el proceso al despacho, al reunir los requisitos establecidos en el art. 75 CGP., el despacho reconocerá personería a la sociedad designada por ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., para ejerza la representación judicial de dicha entidad en este proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en virtud del poder legalmente conferido por ALIANZA SGP S.A.S. en su condición de apoderada especial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Radicación: 854104089001-2017-00281-00
Demandante: LIZETH YURANY BUITRAGO Y HERNAN GÓMEZ
CARRERO
Demandado: WALTER CORREA GONZÁLEZ

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la respuesta allegada por el GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, procederá el despacho a incorporar esta información y como consecuencia de lo informado, la toma de las muestras manuscritas que deben ser remitidas a dicho instituto para la práctica de la prueba grafológica decretada y decidir sobre el cuestionario que debe ser absuelto por el mismo instituto en desarrollo de esta prueba, se llevara a cabo en la fecha en que fue citada la audiencia para la práctica de las pruebas decretadas en este proceso, para lo cual el señor WALTER CORREA deberá asistir personalmente al juzgado, en compañía de su apoderado y así mismo, si lo estiman necesario las demás partes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: Incorporar a esta actuación, la respuesta dada por el GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, sobre el protocolo para la práctica de la prueba grafológica acá decretada.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la toma de las muestras manuscritas que deben ser remitidas a dicho instituto para la práctica de la prueba grafológica decretada y decidir sobre el cuestionario que debe ser absuelto por el mismo instituto en desarrollo de esta prueba, se dispone citar al demandado y a su apoderado judicial, de forma presencial, en la hora y fecha en que se citó la audiencia para la práctica de pruebas, esto es, doce (12) de julio de 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2017-00377-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANILO CÁRDENAS MALDONADO y BEISY
VERONICA BARRETO BOHORQUEZ

Verificado el memorial poder con el que ingresa el proceso al despacho, al reunir los requisitos establecidos en el art. 75 CGP., el despacho reconocerá personería a la sociedad designada por ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., para ejerza la representación judicial de dicha entidad en este proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en virtud del poder legalmente conferido por ALIANZA SGP S.A.S. en su condición de apoderada especial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 854104089001-2017-00521-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: JOSÉ MORENO ROA

El apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada y que afecta el inmueble identificado con el FMI No. 470-47057 decretada por auto del primero (1°) de marzo de 2018; teniendo en cuenta que es el demandante interesado en la cautela quien solicita se disponga el levantamiento de la misma, el despacho despachará favorablemente dicha petición y se dispondrá librar la comunicación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble identificado con el FMI No. 470-47057 de la ORIP de Yopal, la cual fue decretada por auto del primero (1°) de marzo de 2018 y comunicada mediante oficio civil No. 443 del seis (06) de julio de 2018. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE
REGULACION DE HONORARIOS
Radicación: 854104089001-2015-00259-00
Demandante: INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL
DE TAURAMENA - IFATA
Demandado: AMELIO ARENAS MENDOZA
Incidentante: MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA

Habiendo expirado el traslado del incidente de regulación de honorarios, la incidentada descorrió traslado dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, es procedente abrir a pruebas el mismo, conforme lo prevé el art. 129 CGP., para luego citar a la audiencia donde se resolverá el mismo.

Se aclara al incidentante que el error cometido en auto del diez (10) de mayo de 2022, no genera ninguna alteración en el trámite del mismo, pues es claro que se trata de un incidente de regulación de honorarios, sin embargo, se precisa lo pertinente para tranquilidad de los extremos.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado del incidente de regulación de honorarios, por parte de la incidentada.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el incidente de nulidad, en consecuencia, se decretan las siguientes:

- **DEL INCIDENTANTE:**

Documentales: Se tienen como tales, los documentos aportados con el escrito incidental, en su valor legal.

Prueba trasladada: Se tiene como prueba trasladada la actuación adelantada en el proceso ejecutivo No. 2015-00259, genitor del presente incidente.

- **DEL INCIDENTADO:**

Documentales: Se tienen como tales, los documentos aportados con el escrito de contestación del incidente, en su valor legal.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el incidentante MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA.

- **DE OFICIO POR EL DESPACHO:**

Dictamen Pericial: Se decreta la práctica de una pericia con intervención de perito abogado, a fin de tasar los honorarios, con fundamento en la actuación surtida en el expediente, el contrato de prestación de servicios de cobranza aportado por el incidentante, los Acuerdos respectivos expedidos para el efecto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

por el Consejo Superior de la Judicatura y demás parámetros legalmente autorizados para tal efecto. Como perito se designa al Dr. MARCO TULIO SUÁREZ SARMIENTO. Comuníquesele y désele posesión del cargo. Término para rendir el dictamen, quince (15) días contados a partir de la fecha de posesión.

TERCERO: Aportado el dictamen pericial, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 129 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2015-00334
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CARLOS JACKVILLE ARCE MATEUS

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave la liquidación del crédito, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la actora, por el valor de \$100.643.147,69, liquidada al 30 de abril de 2022.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 854104089001-2011-00077-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEYANIRA AGUIAR APACHE

Ingresó el proceso al despacho con el oficio remitido desde el proceso ejecutivo No. 2012-00025 informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, la cual fue tomada por la secretaria tal como consta a folio 93 de esta actuación.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta lo informado y se cancelará la medida de embargo de remanentes comunicada desde el proceso No. 2012-00025.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta el levantamiento de la medida cautelar sobre el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, comunicada desde el proceso ejecutivo No. 2012-00025 y de la cual tomo nota la secretaria el siete (07) de junio de 2012. Por secretaria, realícese el trámite interno comunicando a aquél proceso el registro del levantamiento de la medida.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2005-00101-00
Demandante: ROBERTH KILLER FIGUEREDO
RODRÍGUEZ
Demandado: WILIAM ESLAVA MOCHA

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la liquidación del crédito, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito que presentó la actora, por el valor de \$28.922.906, liquidada al 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2003-00041
Demandante: ROBERT KILLER FIGUEREDO
RODRÍGUEZ
Demandado: WILLIAM ESLAVA MOCHA

Asunto:

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

1.- De actualización la liquidación del crédito:

Revisada la liquidación del crédito, se advierte que la presentada por el señor apoderado de la parte demandante, no corresponde a lo ordenado por este Despacho en la sentencia proferida el 30 de julio de 2008, en consecuencia, se modificará la liquidación del crédito allegada por el ejecutante.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se anexará la realizada por la Secretaría por un total de la obligación de \$37.260.000, liquidada al 30 de mayo de 2022.

RESUMEN ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital letra de cambio	\$ 12,000,000
Liquidación del crédito julio de 2009	\$ 16,020,000
Intereses moratorios agosto/2009 a 27/10/2015	\$ 4,494,000
Intereses moratorios 28/10/2015 a 03/06/2019	\$ 2,592,000
Intereses moratorios 04/06/2019 a 30/05/2022	\$ 2,154,000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 37,260,000

